

# BOLETÍN OFICIAL



DB

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DB

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 31 de Octubre de 1917.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 8 de Agosto último, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Octubre de 1917, á las doce en punto de la mañana, en el Juzgado de esta capital y en los de Canjáyar, Sorbas, Purchena y Vélez-Rubio.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

Término municipal de Fondón.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

SEGUNDA SUBASTA

Número 838 del inventario.—Una casa, en la calle del Agua, del anejo del Presidio, término municipal de Fondón, compuesta de varias habitaciones bajas y altas.

Mide una superficie de 110 metros cuadrados, equivalentes á 1.413 pies cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con una casa de los herederos de Andrés Fernández; izquierda, con la de Vicente Sánchez Fernández, y es palda, con la de María García; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Martín Martín.

Ha sido tasada para la venta en 200 pesetas, con una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 170 pesetas.

**Finca rústica.**

SEGUNDA SUBASTA

Número 839 del inventario.—Un bancal de tierra de riego, poblado de olmos y sauces, que

ocupa una superficie de 8 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 77 varas cuadradas, conocido por el de los Tres Picos; se fertiliza con el agua que discurre de la acequia de En medio, en el pago bajo, anejo del Presidio, término municipal de Fondón.

Linda: al Norte, con río; Levante, con tierras de riego de Emilia Godoy; Sur, con acequia nueva del pago, y Poniente, con Judas Macías, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Campos Sánchez.

Ha sido tasado para la venta en 250 pesetas, con una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 225 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 212 pesetas y 50 céntimos.

### **Fincas urbanas.**

#### **SEGUNDA SUBASTA**

Número 840 del inventario.—Una casa en ruinas en la calle del Arroyo, núm. 8, paraje del Presidio, en término de Fondón, con dos habitaciones en planta baja, que mide 30 metros cuadrados, equivalentes á 386 pies cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con Herederos de Miguel Montoro; izquierda, con Herederos de Antonio Barragán, y espalda, con calle de Bonitilla; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Juan Antonio Montero.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 85 pesetas.

Número 841 del inventario.—Una casa en la carretera, que ocupa una superficie de 76 metros cuadrados, equivalentes á 978 pies cuadrados, compuesta de varias habitaciones bajas y dobladas con otra parte alta.

Linda: por derecha, entrando, con Felipe Villegas; izquierda, con calle del Calvario, y espalda, con Narciso González, situada en el anejo del Presidio, término municipal de Fondón, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Margarita Barco Montero.

Ha sido tasada para la venta en 400 pesetas, con una renta graduada de 20 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 340 pesetas.

### **TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUJAR**

#### **Fincas rústicas.**

#### **SEGUNDA SUBASTA**

Número 847 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de cabida 1 hectárea y 10 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 1 celemin y 3 y medio cuartillos del marco del país, conocido por la cañada del Cerro en Jaucar, término municipal de Laujar.

Linda: al Norte, con barranquillo; Levante y Sur, con tierras de secano de Lorenzo Gallardo, y Poniente, con Herederos de Francisco Puertas, ó sean sus secanos, donde arraigan algunos árboles nuevos y de mala calidad; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Concepción Calvache.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 28 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 34 pesetas.

#### **TERCERA SUBASTA**

Número 832 del inventario.—Un trozo de tierra que se fertiliza con agua de la acequia de la Villa, situado en el pago de la Hormica, del término municipal de Laujar.

Linda: al Norte, con Justo Valbuena; Levante, con camino; Sur, con acequia del baño, y Poniente, con Juan López de Navia.

Ocupando una superficie de 15 áreas y 73 centiáreas, igual á 1 fanega y 3 celemines del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Miguel Yangüas Gómez.

Ha sido tasado para la venta en 1.500 pesetas, con una renta graduada de 60 pesetas, que, ca-

pitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.350 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 1.050 pesetas.

Número 834 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de cabida 20 áreas, igual á 7 celemines y 2 cuartillos del marco del país, donde arraigan olivos y almendros, en el pago del Encinar. del término municipal de Laujar.

Linda: al Norte y Sur, con monte; Levante, con Francisco Jiménez, y Poniente, con río; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Andrés Moreno Daza.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 87 pesetas y 50 céntimos.

Número 836 del inventario.—Un bancal de tierra que se fertiliza con el agua que conduce la acequia postrera, en la Vega de Laujar.

De cabida 19 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 3 celemines del marco del país.

Linda: al Norte, con la acequia postrera; Levante, con camino viejo de Presidio; Sur, con tierras de Antonio Ramón Morales, y Poniente, con las de Emilia Godoy; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Moral Martínez.

Ha sido tasado para la venta en 1.250 pesetas, con una renta graduada de 50 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.125 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 875 pesetas.

## PARTIDO JUDICIAL DE SORBAS

### Término municipal de Lucainena.

#### FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

##### SEGUNDA SUBASTA

Número 844 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, en el cortijo de María Juez, término municipal de Lucainena de las Torres,

de cabida 4 hectáreas, 41 áreas y 30 centiáreas. equivalentes á 6 fanegas, 10 celemines y 1 cuartillo del marco del país.

Linda: al Norte, con tierras de secano de Diego Cortés Lázaro y la de los herederos de Vicente Abad; Levante, también las de secano de José Ruiz; Sur, con los secanos de Antonio Torrecillas Lázaro, y Poniente, con tierras de secano de María Josefina Torrecillas y la de los herederos de Vicente Abad.

Y otro trozo junto al anterior, en el mismo paraje y término que el anterior, de cabida 2 hectáreas y 10 áreas, equivalentes á 3 fanegas y 3 celemines del marco del país.

Linda: al Norte, con tierras de secano de María Josefina Torrecillas Lázaro; Levante, con las de igual clase de Antonio Torrecillas Lázaro; Sur, con tierras de secano de los herederos de Vicente Abad, y Poniente, con rambla del pago; este trozo también se conoce por el llano de María Juez, por constituir los dos trozos una sola hacienda; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Juan Garrido Siles.

Han sido tasados para la venta en 300 pesetas, con una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 255 pesetas.

## TERMINO MUNICIPAL DE SORBAS

### Finca rústica.

#### TERCERA SUBASTA

Número 826 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, donde arraigan algunas parras, de cabida 10 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 8 celemines y 1 cuartillo del marco del país.

Linda: al Poniente, con tierras de Diego Llorente García; Sur, con tierras de Juan Muñoz Lución, siendo hoy el dueño de estos vientos Pedro Vázquez, y Levante, con rambla ó barranco de Clipliana; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Agüero.

Ha sido tasado para la venta en 600 pesetas, con una renta graduada de 44 pesetas, que, ca-

pitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 990 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 693 pesetas.

## PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

### Término municipal de Tijola.

#### FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

##### CUARTA SUBASTA

Número 756 del inventario.—Un trozo de tierra de riego innovado y parte de secano, con una fanega del marco del país, en el paraje de los Porteros, de este término, equivalente á 25 áreas y 68 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con ferrocarril; Levante, con José Franco López; Poniente, con era y cortijos, y Sur, con camino; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramon Portero Reche.

Ha sido tasado para la venta en 200 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 110 pesetas.

Número 757 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en el pago de la Cruz Blanca, con una fanega del marco real, equivalente á 25 áreas y 41 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con Federico Liria Cerrillo; Sur, con Emilio Liria Marín; Poniente, con barranco, y Levante, con el deudor; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Presentación Liria.

Ha sido tasado para la venta en 175 pesetas, con una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 96 pesetas y 25 céntimos.

Número 758 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de primera clase, en el pago del Prado, de este término, con 7 celemines del

marco del país, en finca de mayor extensión, equivalentes á 14 áreas y 98 centiáreas del mismo marco.

Linda: por todos los vientos, con la misma propiedad; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Patricio Moreno Rojo.

Ha sido tasado para la venta en 525 pesetas, con una renta graduada de 21 pesetas, que capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 472 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 288 pesetas y 75 céntimos.

Número 760 del inventario.—Un trance de finca, situado en el Reconco y Villegas, de riego, de primera clase, con 6 celemines, equivalentes á 12 áreas y 84 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con río; Sur y Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martínez Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Pedro Antonio Rodríguez García.

Ha sido tasado para la venta en 450 pesetas, con una renta graduada de 18 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 405 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 247 pesetas y 50 céntimos.

Número 763 del inventario.—Un trozo de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con un celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur y Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martín Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan León Sánchez.

Un trance de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con la superficie de 1 celemin y medio cuartillo, equivalentes á 7 áreas y 22 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur y

Este, con Herederos de José León, y Oeste, con Francisco Martínez Garrido; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Martínez Llorente.

Otro trance de tierra en finca de mayor extensión en el pago del Reconco y Villegas, con 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Levante y Poniente, con la defensa del pago, y Sur, con Antonio Cano; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Luis López Sola.

Otro trozo de terreno en finca de mayor extensión, con 1 celemín y 1 cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 72 centiáreas, en el pago del Reconco y Villegas, del marco del país.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con José Martínez Llorente; Poniente, con la defensa del pago, y Levante, con el resto de la finca del deudor; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan León y Lucas

Otro pedazo de terreno en finca de mayor extensión, en el pago de Villegas ó Reconco, con un celemín de tierra de primera clase, de riego, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte y Levante, con el deudor y la parte de la finca adjudicada al Estado; Sur, con Juan León Lucas, y Poniente, con Antonio Cano Herrera; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael León Lucas.

Otro pedazo de tierra en finca de mayor extensión con 1 celemín y 1 cuartillo, en el pago del Reconco y Villegas, equivalentes á 6 áreas y 70 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con resto de la finca del dueño, y Levante y Poniente, con defensa del pago; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael León Lucas.

Las seis fincas referidas que se encuentran situadas en el mismo pago y sitio, constituyendo una sola finca, cuyos linderos generales son los siguientes:

Linda: al Norte, con río Almanzora; Sur, con Herederos de José León, Antonio Cano y José Martínez Llorente; Poniente, con defensa del pago y Francisco Martínez Garrido, y Levante, con Herederos de José León.

Las referidas fincas han sido tasadas para la venta en 1.912 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 70 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.575 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 1.051 pesetas y 87 céntimos.

#### TERMINO MUNICIPAL DE LÚCAR

##### **Finca rústica.**

#### CUARTA SUBASTA

Número 750 del inventario.—Un trance de tierra de secano en el pago de la pertenencia, con 4 fanegas del marco del país, equivalentes á 85 áreas y 88 centiáreas.

Linda: al Poniente, con Manuel Mesas Castillo y Federico Jiménez Sánchez, y por los demás vientos, el mismo propietario; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Adrián Campos García.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 80 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 40 pesetas y 50 céntimos.

\* Tipo para la cuarta subasta, 22 pesetas y 25 céntimos.

#### TERMINO MUNICIPAL DE ALCONTAR

##### **Fincas rústicas.**

#### CUARTA SUBASTA

Número 752 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de Majadilla de Checa, de este término, con la superficie de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas del marco del país.

Linda: al Levante, con el dueño; Poniente,

con Antonio Cano Blázquez; Norte, con Ramón Martínez Martínez, y Sur, con Manuel Corral López; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Garrido.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 13 pesetas y 75 céntimos.

Número 753 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda y tercera clase, en el pago de Balsillas de Moreno, de este término, con una superficie de 7 fanegas y 5 celemines del marco del país, equivalentes á 4 hectáreas, 77 áreas y 70 centiáreas.

Linda: al Norte, con Pedro Domene García; Este, con Antonio Luiso Corral; Sur, con José María Cabezudo, y Oeste, con Antonio Herre-rías; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Domene.

Ha sido tasado para la venta en 150 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 135 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 82 pesetas y 50 céntimos.

Número 754 del inventario.—Un trance de tierra de secano de tercera clase, en el pago de Prado Méndez, de este término, con la superficie de 3 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 68 centiáreas del marco del país.

Linda: al Levante y Sur, con camino; Poniente, con Manuel Pérez Gallardo, y Norte, con barranco.

De un trance de tierra de 3 fanegas y 4 celemines, en el pago de las Huertecillas, se separan 1 fanega y 8 celemines del marco del país, de secano, de tercera clase, equivalentes á 1 hectárea, 7 áreas y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio Domene Domene; Levante, con Ramón Martínez Martínez; Sur, con barranco, y Poniente, con Antonio Fer-

nández Ginés; adjudicados al Estado por débitos de contribución de Manuel Corral López.

Han sido tasados para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 41 pesetas y 25 céntimos.

Número 755 del inventario.—Un trance de secano, de tercera clase, en el pago del Pinarillo, de este término, con la superficie de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas del marco del país.

Linda: al Norte, con Nicolás Jiménez; Levante, con José Requena Domene; Sur, con Pedro Antonio Rodríguez, y Poniente, con Herederos de Antonio Domene Sánchez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Requena Llorente.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 41 pesetas y 25 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

### Término municipal de Vélez-Rubio.

#### FINCA RÚSTICA.—MENOR CUANTIA

##### TERCERA SUBASTA

Número 762 del inventario.—Un ban-cal de tierra de riego, sito en el Alto de la Albacia de esta Huerta y término de Vélez Rubio, en el que arraigan cuatro olivos y varios puntales, cuya cabida es 1 fanega, 1 celemín y 1 cuartillo, equivalentes á 19 áreas y 28 centiáreas del marco del país.

Sus linderos son: al Norte, con camino real de Lorca; Levante, con brazal de la cumbre, y demás vientos, con Herederos de José María Pérez; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José María Pérez Sánchez.

Ha sido tasado para la venta en 500 pesetas, con una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 309 pesetas y 37 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

### Término municipal de Ssrón.

#### FINCA RÚSTICA.—MENOR CUANTIA

##### SUBASTA ABIERTA

Número 76 del registro moderno.—Un trozo de tierra de riego, de mala calidad, con olivos, almendros y otras plantas, situado en el pago del Olivo, sito en Paguillo Alto, de dicho término, que perteneció á Cristóbal Corral Jiménez.

De cabida 8 celemines, 3 cuartillos y 3 varas, equivalentes á 12 áreas y 24 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio Corral Mota y Angustias Expósito, antes José María Ramón Suárez; Este, con el camino del Comenar, y Sur y Oeste, con Ramón Casanova Alba, antes Antonio Herrerías.

No se le conoce carga alguna.

Ha sido tasado para la venta en 208 pesetas, con una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, queda 225 pesetas, cuya cantidad sirvió de tipo para la primera subasta.

De esta finca se anunció la subasta para los remates de 11 de Noviembre de 1905, 8 de Enero, 14 de Marzo y 8 de Mayo de 1906 y la abierta de 28 de Agosto de 1915, y habiendo ofrecido Antonio Pozo Domene el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo que importa 67 pesetas y 20 céntimos.

#### NOTA

A las expresadas fincas no se les conoce carga ni gravamen alguno, y han sido medidos y tasados todos por los Peritos técnicos.

Almería 13 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero*.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarlo hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descu-

bierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con baja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, mazzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los de-



rechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta: quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido per-

turbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sidos denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hu-

biera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## Boletín Oficial

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 .
Año .....	28 .

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
de mes atrasado .....	2 .
de año atrasado .....	5 .

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.  
Pago adelantado.

#### ADMINISTRACIÓN

**Calle de la Libertad, núm. 31, pral.**

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérce.  
Libertad. 31